

**0335-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con veinticinco minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido AQUI COSTA RICA MANDA en el cantón GOLFITO de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **AQUI COSTA RICA MANDA** celebró el día veinticinco de enero del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **GOLFITO**, de la provincia de **PUNTARENAS**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**  
**CANTÓN GOLFITO**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602240692	MARIA FUENTES FUENTES	SECRETARIO PROPIETARIO
107560548	ROBERT TREJOS MESEN	TESORERO PROPIETARIO
115270763	MARIA FERNANDA QUESADA BARRANTES	PRESIDENTE SUPLENTE
114490930	PABLO ANDREY GUIDO SALMERON	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
501920735	LIDIETH SALMERON CORTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
115270763	MARIA FERNANDA QUESADA BARRANTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
602240692	MARIA FUENTES FUENTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
107560548	ROBERT TREJOS MESEN	TERRITORIAL PROPIETARIO
114490930	PABLO ANDREY GUIDO SALMERON	TERRITORIAL SUPLENTE

**INCONSISTENCIAS:** No es procedente la acreditación de MAURICIO ALVARADO DELGADILLO, cédula de identidad 106480392 como presidente propietario y delegado territorial propietario y MARIA EUGENIA DELGADILLO ESPINOZA, cédula de identidad 600620196 como tesorera suplente y delegada territorial suplente, debido a que sus nombramientos fueron realizados en ausencia, sin que a la fecha conste en el expediente de

la agrupación política, las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos mencionados.

Para subsanar dicha inconsistencia, **deberá el partido político presentar las cartas de aceptación originales a los cargos en mención** (en caso de que sean enviadas por correo electrónico, las mismas deberán venir con la firma digital de las personas), o si así lo desea el partido, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así mismo, se deniega la acreditación de EZEQUIEL SALMERON CORTES, cédula de identidad 601280626 como fiscal propietario, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (SINCE), se logra determinar que el señor Salmerón Cortés incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrito registralmente en el cantón de CORREDORES, de la provincia de PUNTARENAS, desde el cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá la agrupación política designar el cargo de fiscal propietario, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal, en apego al requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, y el artículo siete del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas.”*

Por otra parte, no se realizó la designación del cargo de fiscal suplente según lo dispuesto en el estatuto del partido político en el inciso a) del artículo 17: *“(...) Elegir a los militantes del Partido que conformaran su Comité Ejecutivo Cantonal (CEC) integrado por el presidente, el secretario, el tesorero y la fiscalía como órgano independiente con las respectivas suplencias para cada puesto conforme a la ley (...).”*

Así las cosas, **se encuentran pendientes de designar en el cantón de Golfito, provincia Puntarenas, los cargos de presidente propietario y tesorero suplente y fiscal propietario y suplente; así como un delegado territorial propietario y un delegado territorial suplente**, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece

y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido AQUÍ COSTA RICA MANDA se encuentran vigentes hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las designaciones de todos los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/cvt  
C.: Exp. n.º 235-2018, partido AQUÍ COSTA RICA MANDA  
Ref., No.: 01247-2025